

# CONVOCATORIA DE AYUDAS A ASOCIACIONES DE AGENTES E INTERMEDIARIOS EN EL FUTBOL

#### **TEMPORADA 2022-2023**

# Introducción.

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible en los elementos esenciales a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias o delegadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

Es voluntad de la RFEF colaborar con las asociaciones de agentes e intermediarios que desarrollen su actividad profesional en el fútbol en el contexto español o que tienen una relación directa con los estamentos e integrantes del fútbol español.

El objeto de las ayudas es facilitar recursos a las asociaciones para una gestión más eficiente de los cometidos generales, colaborar con la



formación de los agentes/intermediarios, disponer de un censo actualizado de los mismos y colaborar en cuantos proyectos y programas puedas ser útiles para el fútbol español, los futbolistas, los clubes y los mismos agentes/intermediarios.

Las ayudas que con objeto de esta convocatoria provienen en su totalidad de fondos propios de la RFEF, sin que se usen, ni se vayan a usar ningún tipo de fondos públicos para financiar este programa.

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que dichas asociaciones pudieran obtener de fondos públicos o de otros entes.

Dicha convocatoria se hace al amparo de lo previsto en el "Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF" debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.3.12 del Manual de procedimientos del reparto de subvenciones y según lo establecido en el Anexo 12 del Manual de Procedimientos.

## Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1.- El objeto de las ayudas es facilitar recursos a las asociaciones para una gestión más eficiente de los cometidos generales, colaborar con la formación de los agentes/intermediarios, disponer de un censo actualizado de los mismos y colaborar en cuantos proyectos y programas puedan ser útiles para el fútbol español, los futbolistas, los clubes y los mismos agentes/intermediarios. Se incluye también en el objeto de la ayuda el poder disponer de personal cualificado contratado para atender a las necesidades de ayuda y consejo por parte de la Asociación.



# Segundo. Importe de las ayudas

- 2.1.- La RFEF destina una cantidad de 60.000€ anuales.
- 2.2.- La totalidad de estos recursos surge del Presupuesto de la RFEF de los ejercicios 2022 y 2023 y tiene su origen en fondos propios.
- 2.3.- Dichas ayudas serán distribuidas en cantidades iguales entre las asociaciones que reúnan las condiciones mínimas de la convocatoria.

# Tercero. Requisitos de los beneficiarios

## 3.1.- Requisitos generales:

- Las asociaciones deberán estar debidamente reconocidas como tales según la legislación vigente.
- Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso. Poner a disposición de la RFEF dicha documentación para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Las ayudas serán, en todo caso, finalistas no pudiendo la entidad beneficiaria destinarla a otras actividades o finalidades distintas a las que se le concedió.
- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.
- El Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma, del compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y de destinar las ayudas a las finalidades por las que se ha solicitado.



A estos efectos, se reconocerá expresamente la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportuno, en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

- Las entidades objeto de las ayudas directas por parte de la RFEF deberán tener aprobado un Código de buen gobierno que cumpla, como mínimo, con las estipulaciones fijadas en la Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes publicado en el BOE de 24 de noviembre de 2004.
- 3.2.- Requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.
  - Que la asociación tenga un mínimo de 100 asociados al corriente de pago de sus cuotas como asociado.
  - Que exista una cuota de asociado que cubra como mínimo los gastos de funcionamiento básicos de la asociación.
  - Presentar y disponer de un programa de actividades que alcance toda la temporada 2022-2023.

### Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1.- A partes iguales entre todas las entidades que cumplan los requisitos generales y específicos.

# Quinto.- Plazo y procedimiento de la solicitud

- 5.1.- Las solicitudes deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día **30 de septiembre de 2022** mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad y por escrito en el registro de la RFEF situado en su sede en Las Rozas o bien por correo electrónico a la dirección <u>secretaria@rfef.es</u>
- 5.2.- Los interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:



- a) Presentar documento conforme se está al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
  - El certificado tendrá una validez de 6 meses, al término de ese periodo, el Sindicato y/o la Asociación de Jugadores deberá renovar el mismo. Es imprescindible disponer de los certificados válidos en el momento de presentar la solicitud de ayuda y en el momento de percibir cada una de las cantidades objeto de la ayuda.
- b) Presentar escrito conforme no se adeuda cantidad alguna a la RFEF.
- c) El Presidente de la entidad solicitante deberá enviar un escrito con el compromiso de desarrollar la actividad objeto de la solicitud y se adjuntará un proyecto justificativo de las actividades para las que se solicita la ayuda así como la adecuación de las ayudas a los objetivos o fines previstos en esta convocatoria. El proyecto deberá estar firmado por el Presidente de la entidad y deberá contener, como mínimo los siguientes datos:
  - Nombre y razón social de la entidad.
  - Motivo de la solicitud de ayuda.
  - Presupuesto total de la actividad o de la inversión en el que consten de manera clara las aportaciones de la RFEF y las posibles aportaciones de la entidad beneficiaria o de terceros.
  - Explicación detallada de las actividades a desarrollar con las ayudas que se solicitan.
  - -Justificación de la autosuficiencia económica para garantizar la administración propia de la asociación.



- Compromiso por escrito de destinar la totalidad de las ayudas a las actividades que son objeto de ayuda.
- 5.3.- El Presidente de la asociación presentará escrito donde reconocerá de manera expresa la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportuno en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

# Sexto.- Instrucción del procedimiento

- 6.1.- Si la documentación presentada no reuniese los requisitos mínimos exigidos en los apartados anteriores, la RFEF lo notificará al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación corrija la documentación y subsane también los defectos que se hubieran indicado. De no hacerlo en ese plazo se le tendrá por desistido de la petición.
- 6.2.- La RFEF podrá exigir la aportación de originales que deberán ser facilitados en el plazo de 10 días hábiles.
- 6.3.- Para la valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Valoración integrada por 4 miembros (Directivo responsable de las ayudas; Vice Secretario General; Director Financiero y Director de Asesoría Jurídica) que aplicarán los criterios establecidos en la convocatoria y formularán una propuesta de resolución identificando a los solicitantes y el importe de las ayudas que se proponen.
- 6.4.- La Comisión de Valoración elevará el expediente completo con la propuesta a la Comisión Económica para que, una vez validadas el cumplimento de los requisitos establecidos lo eleve a la Junta Directiva de la RFEF para que ratifique la decisión definitiva.
- 6.5.- Corresponde, en todo caso, a la Comisión la resolución de dudas e interpretación de estas bases.



6.6.- Los beneficiarios deberán manifestar por escrito la aceptación expresa de la concesión de la ayuda en el plazo de 15 días hábiles desde que se le notifique la decisión, enviando escrito a la RFEF expresando su compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y destinar las ayudas a las finalidades para las que se ha solicitado.

## Séptimo.- Pago

7.1.- El pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria. Para poder realizar la transferencia el beneficiario deberá enviar a la RFEF certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

7.2.-La RFEF abonará las cantidades en 2 plazos con los siguientes vencimientos:

- Primer plazo.- Se abonará el 50% de las ayudas concedidas dentro del plazo máximo de un mes desde el acto de aprobación de las ayudas por el órgano competente.
- Segundo plazo.- Se abonará el 50% restante de las ayudas concedidas dentro del plazo máximo de un mes desde que la entidad beneficiaria hubiera entregado la documentación completa de justificación de las ayudas concedidas y no antes del 30 de junio 2023.

7.3.- En caso de que el beneficiario solicitase un anticipo de la subvención, la RFEF podría exigir la constitución de una garantía suficiente.

# Octavo.- Incumplimientos

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el beneficiario, o de la incorrecta información facilitada por el beneficiario, o falseando las



condiciones u ocultando las que le hubieran impedido solicitar la ayuda, o el incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad, o bien su justificación insuficiente, podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda recibida.

# Noveno.- Justificación de las ayudas

9.1- El beneficiario de la ayuda deberá certificar los siguientes extremos:

- Certificado emitido por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que la actividad objeto de la ayuda se ha realizado y que se ha cumplido con la finalidad para la que se otorgó la ayuda.
- Certificado emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que tanto la ayuda como los gastos financiados con la misma han estado debidamente computados en la contabilidad formal de la entidad beneficiaria.
- Certificado emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que toda la documentación justificativa aportada es copia fiel de los documentos originales que obran en poder de la entidad beneficiaria y que custodia a los efectos legales pertinentes.
- 9.2.- Junto a la certificación de los aspectos señalados en los apartados anteriores el beneficiario deberá remitir la siguiente documentación e información:
  - Memoria justificativa del destino de las ayudas a los fines solicitados, con descripción de los programas desarrollados, el dinero destinado a cada programa y los potenciales beneficiarios de cada uno de los programas.



 Facturas u otros documentos oficiales, tales como nóminas, ingresos seguridad social, etc, correspondientes a los gastos realizados.

# a) Generales:

Todos los documentos que se envíen deberán ser originales o copia de facturas certificada por Secretario y para el caso de las facturas que acrediten los gastos que se consideran incluidos en el programa deberán cumplir con lo establecido en el RD 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación, así como el resto de normativa aplicable.

Todos los gastos deberán corresponder al periodo comprendido, desde el 1 de julio 2022 al 30 de junio de 2023. Igualmente, estos gastos deberán haberse pagado dentro del mismo periodo.

En concreto, las facturas deben contener:

- Número de factura y en su caso serie.
- Fecha de expedición.
- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (Denominación de la asociación, NIF y domicilio).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su importe total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, así como la aplicación de cualquier descuento o rebaja.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso, o descripción del motivo de la exención si lo hubiera.

Asimismo, la asociación deberá emitir un certificado que acredite que todas estas facturas no hayan sido presentadas a su vez para otro tipo de ayudas públicas (Ayuntamientos, CC. AA., etc.)



Se podrá emitir factura simplificada (antiguo ticket) en las operaciones reconocidas legalmente. Sin perjuicio de los datos o requisitos que pudieran resultar obligatorios, todas las facturas simplificadas contendrán la siguiente información:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido". Importe total.

Cuando se justifiquen gastos por cuenta de la asociación, soportados por un tercero relacionado con el mismo, estos deberán ser abonados a la persona utilizando el modelo 2 de indemnización de gastos de carácter individual junto con los justificantes del gasto asumidos por el tercero. Además, para acreditar que dichos gastos entran dentro del programa se atenderá a la fecha en que han sido expedidos dichos justificantes.

Para la justificación del pago, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificado por la Ley 11/2021 de 10 de Julio. Según determina este artículo, desde el 19 de noviembre de 2012, no podrán pagarse en efectivo las operaciones de importe igual o superior a 1.000€.

El pago podrá ser justificado con la firma de un recibí por parte del perceptor, que acredite la recepción efectiva de la cantidad adeudada, siempre que dicha cantidad justificada no supere el límite legalmente establecido; también podrá justificarse con la presentación de extracto



bancario o relación de últimos movimientos de cuenta corriente o tarjeta de crédito o débito. La simple entrega de un talón o cheque bancario, aunque sea nominativo, no supone de forma efectiva la justificación del pago realizado.

En todos los casos, para una adecuada justificación del pago, deberá quedar perfectamente acreditado el concepto remunerado, incluyendo el importe, la persona o empresa que recibe el mismo y el número de la factura o la identificación precisa del recibo que se paga.

Sólo se podrá justificar por el importe líquido, excluyéndose en cualquier caso el IVA que figure en las facturas.

## **REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE GASTO Y PAGO**

#### Procedimiento:

Previo al envío de cualquier documentación o de manera simultánea a la que se envíe por primera vez, todos los clubes deberán aportar:

- Certificados de la AEAT y TGSS, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones. No se tramitará ningún pago si no se cumple este requisito; y
- Datos bancarios para la realización de los pagos mediante certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

Los <u>justificantes de gasto y pago</u> con los requisitos establecidos en esta comunicación contendrán:

- N° de documento: Todos los justificantes de gasto deberán numerarse correlativamente. Empezando por el número 1 en cada relación.
- Concepto: <u>Sólo se deben incluir los desplazamientos</u>. En el siguiente apartado se podrá ampliar la descripción.



- Descripción: Texto libre que resuma brevemente el motivo del gasto (alojamiento, desplazamientos, etc.)
- Importe que se justifica: No se incluirá el IVA. Tampoco cualquier otro concepto que no se considere justificable.
- Fecha del gasto: Fecha en la que se ha producido el gasto.
- Deberá estar firmado por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada, en cuyo caso se indicará su puesto o función.

Cada carátula que se envié deberá numerarse correlativamente, siendo la del primer envío la nº 1.

Las <u>facturas o documentos equivalentes</u> establecidos se enviarán de manera separada, es decir, no se incluyen en la relación de gastos del modelo 1.

La <u>fecha límite</u> tanto de los justificantes de pago (relación de gastos – modelo 1) como de las facturas es **el 30 de junio de 2023. Deberá** aportarse toda la documentación al portal del Club en el apartado específico de esta ayuda.

- 9.3.- La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.
- 9.4.- La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurran indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.
- 9.5.- La RFEF y el beneficiario conservarán la documentación relativa a la ayuda durante un período mínimo de 5 años.



## **Décimo.- Publicidad**

La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.

Las Rozas, 30 de agosto de 2022

Andreu Camps Povill Secretario General